



3849

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1251 DE 2011 DEL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO Nº 962

SANTIAGO, 28 SET. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 149/2012 de fecha 24 de agosto de 2012; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD/ZI/Nº 147/2012 de fecha 30 de agosto de 2012 y por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio ORD. Nº 038/2012 de fecha 03 de septiembre de 2012; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 35 de fecha 05 de septiembre de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 20.174, Nº 20.175, Nº 20.485, Nº 20.528 y Nº 20.597; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos Nº 1251 de 2011, Nº 37, Nº 297, Nº 392, Nº 669, todos de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto Exento Nº 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería de Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, año 2012.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado incrementar dicha cuota en 600 toneladas y redistribuir los montos asignados a las regiones que comprenden la unidad de pesquería en atención a que los nuevos antecedentes obtenidos de las evaluaciones directas efectuadas durante el presente año dan cuenta de un significativo aumento de la biomasa en el sur de la IV Región.

Que los artículos 3 y 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

Que se ha consultado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta y de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

S.P.

**DECRETO:**

**Artículo único.-** Modifícase el artículo 8° del Decreto Exento N° 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en sentido de señalar que la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino colorado *Pleuoncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, año 2012, ascenderá a **2.100 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO XV-IV REGIONES		Toneladas
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>2.100</b>
Reserva de investigación		50
Cuota Remanente		2.050
<b>FRACCIÓN INDUSTRIAL</b>		<b>1.350</b>
	Fauna Acompañante	35
	Cuota Objetivo Industrial	1.315
	Cuota objetivo II Región	10
	Abril-Junio	5
	Julio-Septiembre	3
	Octubre-Diciembre	2
	Cuota objetivo III Región	90
	Abril-Junio	45
	Julio-Septiembre	32
	Octubre-Diciembre	13
	Cuota objetivo IV Región	1.215
	Abril-Junio	258
	Julio-Septiembre	680
	Octubre-Diciembre	277
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>700</b>
	Fauna Acompañante	15
	Cuota Objetivo Artesanal	685
	Cuota objetivo II Región	20
	Abril-Junio	10
	Julio-Septiembre	7
	Octubre-Diciembre	3
	Cuota objetivo III Región	150
	Abril-Junio	75
	Julio-Septiembre	53
	Octubre-Diciembre	22
	Cuota objetivo IV Región	515
	Abril-Junio	258
	Julio-Septiembre	180
	Octubre-Diciembre	77

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**PABLO LONGUEIRA MONTES**

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca